



**SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

Asunto resuelto en la sesión del 15 de enero de 2019.

LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO. ES INCONSTITUCIONAL QUE EL CONGRESO LOCAL LEGISLE SOBRE CUESTIONES MIGRATORIAS.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del 15 de enero de 2019

*Redacción: Licenciado Ignacio Zepeda Garduño**

LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO. ES INCONSTITUCIONAL QUE EL CONGRESO LOCAL LEGISLE SOBRE CUESTIONES MIGRATORIAS

Asunto: Acción de inconstitucionalidad 110/2016¹

Ministro Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo

Secretario de Estudio y Cuenta: Ricardo Antonio Silva Díaz

Tema: Determinar si el artículo 4º de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes del Estado de Jalisco,² publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el 17 de noviembre de 2016, invade derechos y competencia consagrados en la Constitución Federal.

Antecedentes:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó que el precepto combatido transgredía la libertad de tránsito y la seguridad jurídica, estipulados en los artículos 1º, 11 y 16 de la Carta Magna, al imponerles a los migrantes la obligación de mostrar la documentación que acredite su identidad, cuando les sea requerida por las autoridades competentes.

Asimismo, la accionante señaló que el numeral impugnado era violatorio de los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, los cuales reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa de las personas.

Resolución:

El Tribunal Pleno estimó que de las obligaciones establecidas en el artículo impugnado, consistentes en mostrar la documentación que acredite su identidad, cuando les sea requerida por las autoridades competentes y de proporcionar la información y datos personales, genera un espacio de discrecionalidad a la autoridad para poder condicionar los referidos beneficios, siendo que la Constitución de manera clara reconoce esos derechos a las personas, sin condicionarlos en atención a su estatus.

En ese sentido, se consideró que era inconstitucional el establecimiento de dichas condicionantes, en tanto que la facultad de verificación que se pretende adoptar por parte de las autoridades locales, no tiene correspondencia con lo dispuesto en el artículo 11 constitucional,³ cuyo objeto es reconocer, promover y respetar derechos humanos de los migrantes.

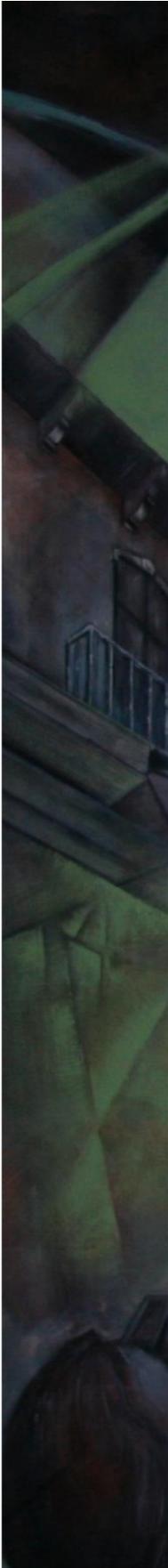
**Funcionario adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de su elaboración del documento no se había publicado el engrose respectivo.

² **Artículo 4.** Los migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Mostrar la documentación que acredite su identidad, cuando les sea requerida por las autoridades competentes; y
II. Proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones.

³ **Artículo 11.-** Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que



Por otro lado, el Pleno precisó que la competencia de las entidades federativas de regular cuestiones de emigración e inmigración se encuentra limitada, toda vez que se trata de una facultad expresa otorgada al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Federal.⁴ Por ello, existe la Ley de Migración⁵ cuyo objeto es regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, tránsito y estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y seguridad nacionales, como lo indica su artículo 1º.⁶

En ese mismo orden, se puntualizó que de acuerdo al artículo 124 de la Constitución Federal,⁷ las autoridades locales no cuentan con competencia para regular cuestiones migratorias, pues ello corresponde de manera expresa a las autoridades federales.

En consecuencia, el Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez total del artículo 4º de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, al establecer una obligación a los migrantes, que se traduce en un obstáculo para el goce de sus derechos, lo cual viola el principio de razonabilidad que debe privilegiar el legislador, sobre todo cuando impone restricciones o modula derechos humanos.

El asunto fue aprobado por unanimidad de votos de los señores Ministros.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc, C. P. 06080,
Ciudad de México, México.

impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

⁴ **Art. 73.-** El Congreso tiene facultad:

[...] XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

⁵ Ley publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el miércoles 25 de mayo de 2011.

⁶ **Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

⁷ **Art. 124.-** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.